



Universidad Nacional de Córdoba
2019

Resolución Decanal

Número:

Referencia: EXP-UNC:55552/2019

VISTO

La presentes actuaciones relacionadas con la situación del Personal No Docente dependientes de Facultad de Ciencias Médicas, Hospital Nacional de que se encuentra en condiciones de acceder al Beneficio de la Jubilación;

Y CONSIDERANDO:

- Que la normativa vigente dispone que deberá intimarse al personal No Docente que se encuentren en tal situación a iniciar los trámites previsionales correspondientes, quienes podrán continuar en funciones hasta obtener el beneficio de la jubilación y por el plazo de dieciocho meses (Ord. 02/2008) y Ley 24241;

- Que a fojas 3 hasta 18 se han agregado, debidamente confeccionadas, las Certificaciones de Servicios y Remuneraciones de los agentes en condiciones de jubilarse;

TENIENDO EN CUENTA:

Las atribuciones conferidas al Sr. Decano en el Art. 36 de los Estatutos Universitarios;

Por ello ;

EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Intimar al personal No Docente dependientes de Facultad de Ciencias Médicas, Hospital Nacional de Clínicas, los cuales se mencionan a continuación y reúnen las condiciones para obtener la Jubilación Ordinaria Ley 24241, a iniciar los trámites previsionales correspondientes.

LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	DEPENDENCIA
---------------	--------------------------	--------------	--------------------

25103	BIDONI, Lidia Del Valle	366 – 704 –7B	F.C.M
21088	GALLARDO, Carlina	366 – 704 – 7C	F.C.M
27950	MERCADO, Marqueza Hilda	366 – 704 – 7D	F.C.M
29605	MEDINA, Adriana Lucia	366 – 707 – 1A	F.C.M
20097	SEJAS, Juan Carlos	366 – 703 – 7D	H.N.C
21275	MALDONADO, Ana M.	366 – 704 – 7B	H.N.C
25586	TOLEDO, Myrian Del Valle	366 – 705 – 7D	H.N.C
35253	DOMINGUEZ, Graciela	366 – 705 – 7B	H.N.C

ARTÍCULO 2º: El personal que se menciona en el artículo que antecede continuará prestado servicios hasta la obtención del Beneficio de la Jubilación y por un plazo máximo de 18 meses, vencido el mismo la Relación Laboral quedará extinguida sin derecho a indemnización de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza 02/2008.

ARTÍCULO 3º: Registrar, Comunicar y Archivar.